



Representación

DE [redacted]
12 NOV 2004
Florencia [redacted]
Cape. Braco
Astrey

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA

Rollo de apelación nº 52/2004
Partes: E
DEL GOVERN A BARCELONA
contra SUBDELEGACIÓ

Representación de "desguo" del Colegio Abogados
SENTENCIA Nº 993

- Ilmos. Sres. Magistrados:
- D. EMILIO BERLANGA RIBELLES
 - Dª ANA Mª APARICIO MATEO
 - D. JOSE ANTONIO MORA ALARCON
 - D. JORDI MORATO-ARAGONES PAMIES

En la ciudad de Barcelona, a dos de noviembre de dos mil cuatro.

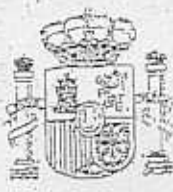
VISTOS POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA (SECCIÓN SEGUNDA), constituida para la resolución de este recurso, ha pronunciado en el nombre del Rey, la siguiente sentencia en el rollo de apelación nº 52/2004, interpuesto por [redacted], representado por el Procurador Mª NIEVES FERNÁNDEZ DE URQUÍA, contra la SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA, representada por el ABOGADO DEL ESTADO.

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Emilio Berlanga Ribelles.

ANTECEDENTES DE HECHO



Administració de Justícia a Catalunya - Servei Jurídic de Justícia en Catalonha



PRIMERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, dictó en el recurso contencioso-administrativo nº 69/2004, el auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento instado por [redacted], ordenando el archivo e inadmisión de los autos, de lo que se dejará nota bastante en los libros de registro".

SEGUNDO.- Contra dicho Auto, se interpuso recurso de apelación, siendo admitido por el Juzgado de Instancia, con remisión de las actuaciones a este Tribunal previo emplazamiento de las partes, siendo parte apelante el [redacted] y apelada SUBDELEGACIÓN DEL GOVERN A BARCELONA.

TERCERO.- Desarrollada la apelación se señaló día y hora para votación y fallo, que ha tenido lugar el día [redacted].

CUARTO.- En la sustanciación del presente procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Declaró el Juzgado de instancia en el Auto, que en apelación se recurre por la parte actora, terminado el procedimiento instado por [redacted] ordenando el archivo y la inadmisión de los autos. Y ello por cuanto no se subsanó por la parte actora el defecto procesal de no acreditación en forma de la representación, defecto procesal para cuya subsanación había sido requerida dicha parte por diligencia de ordenación del propio Juzgado de fecha 16 de febrero de 2004.

SEGUNDO.- Contra tal Auto de terminación y archivo del procedimiento alzase ahora en apelación la parte actora aduciendo el haber acreditado ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo la designa por el Colegio de Abogados de Barcelona de la letrada Dª Jana Artigues Carol como abogada de oficio del Sr. [redacted] para la interposición de dicho recurso contencioso-administrativo en fecha 27 de enero de 2004.

Asociación de Justicia a Consumo - Afiliación de la Justicia en Cataluña



TERCERO.- Ha quedado, en efecto, acreditado documentalmente en autos que, formulada por D. [redacted] petición del reconocimiento del derecho a litigar gratuitamente ante el colegio de Abogados de Barcelona éste con fecha 27 de enero de 2004 procedió a la designa inmediata de abogado del turno de oficio.

Se pone con ello de relieve que en la fecha en que el Juzgado de lo contencioso-administrativo, por medio de la referida diligencia de ordenación, requirió a la parte recurrente para que acreditara la representación ya había sido conferida la defensa del Sr. [redacted] por el turno de oficio a la letrada D^a Jana Artigues Carol, quien como tal y al tratarse de un procedimiento ante un órgano unipersonal de esta Jurisdicción contencioso-administrativa podría (art. 23.1 de LJCA) asumir asimismo la representación del actor.

CUARTO.- Ello supuesto y atendido el principio "pro actione", que necesariamente emana del derecho a la tutela judicial efectiva que a todos, españoles y extranjeros, otorga el art. 24 CE, cabe considerar que no existía base bastante, por el simple hecho del incumplimiento formal del requerimiento de acreditación de representación ante el Juzgado, para acordar, sin más, el archivo de los autos.

Procede, por tanto, la estimación del recurso de apelación interpuesto contra el Auto que tal archivo acordaba y revocar el mismo, para que se continúe por el Juzgado de lo contencioso-administrativo núm 2 de Barcelona la tramitación del recurso 69/2004.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

- 1.- Estimar el recurso de apelación interpuesto.
- 2.- Revocar y dejar sin efecto el Auto de instancia apelado.
- 3.- No formular condena en las costas de esta apelación.

Administració de Justícia a Catalunya - Administració de Justícia en Transició



Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma prevenida en la Ley, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al presente procedimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.